JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JORGE HERNÁN LÓPEZ MARTÍNEZ
DEMANDADA	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RADICADO	63001-31-05-004-2022-00039-00
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA Y REMITE PROCESO POR COMPETENCIA

Efectuado el control de legalidad de la demanda ordinaria laboral de primera instancia, de la referencia, se advierte que la profesional del derecho que defiende los intereses de la parte actora subsanó en debida forma los hechos que dieron lugar a la devolución. Por lo tanto, se admitirá la demanda y se pronunciará sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

El JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por JORGE HERNÁN LÓPEZ MARTÍNEZ en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., e impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: Como de los anexos de la demanda se desprende que la parte demandante remitió copia de esta con sus anexos a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., la notificación personal y traslado a esta demandada se limitará al envío del auto admisorio de la demanda, tal como lo dispone el inciso 6ºdel artículo 6ºde la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. El traslado se correrá conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

De conformidad con lo previsto por el artículo8° del Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al acuse de recibido y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Con la contestación de la demanda las administradoras demandadas deberán allegar todo el expediente administrativo del señor JORGE HERNÁN LÓPEZ MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 18.493.620 y demás soportes que refieran a la accionante sobre lo pedido en este proceso.

TERCERO: COMUNICAR esta providencia a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, en los términos previstos por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que derogó el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER en los términos y para los fines del poder conferido, personería amplia y suficiente al abogado FELIPE ARTURO ROBLEDO MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.895.190 portador de la Tarjeta Profesional No. 202.890 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado de la demandante.

SÉPTIMO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI, realizar el formato de compensación correspondiente y comuníquese esta determinación al correo electrónico del abogado (robledo.robledo.cia@gmail.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

MACB

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8162cbf49ec268475b8dfff00b914ade3568655c39bef42edd3cf877b10c480a**
Documento generado en 24/08/2022 04:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica